

Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que se venció el término conferido al apoderado judicial de la señora LUZ MARINA ESPER FAYAD, quien hizo caso omiso al requerimiento. Sírvase proveer.
Barranquilla, 30 de septiembre de 2022.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)
Radicación N° 08001-31-05-008-**2019-00356**-00

PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIME ENRIQUE ROMERO ROJAS
DEMANDADO: IMPRESORES LA LIBERTAD ILL E.U.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se verifica que vencido el término conferido al doctor ITALO IGUARAN PERTUZ, no aportó documento alguno en el que se acredite la condición en la que actúa la señora LUZ MARINA ESPER FAYAD, quien otorga poder como Representante Legal de IMPRESORES LA LIBERTAD ILL EMPRESA UNIPERSONAL E.U., por lo que sería del caso continuar con el trámite del proceso y fijar fecha de audiencia, sin embargo, en aras de salvaguardar el derecho de defensa, en razón a haber comparecido quien manifiesta, en el poder presentado, actuar en su condición de Representante Legal de la demandada, antes de proceder a fijar fecha para audiencia, se requerirá nuevamente al apoderado de la señora LUZ MARINA ESPER FAYAD, para que, en un término igual al conferido inicialmente, aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada, so pena de ejercer los poderes correccionales del juez, establecidos en el artículo 44 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla,

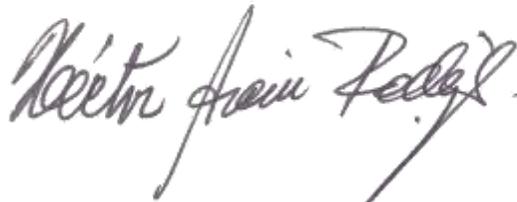
RESUELVE:

PRIMERO: Requerir nuevamente al doctor ITALO IGUARAN PERTUZ, apoderado judicial de la señora LUZ MARINA ESPER FAYAD, como representante legal de IMPRESORES LA LIBERTAD ILL EMPRESA UNIPERSONAL E.U., para que en el término de cinco (5) días hábiles aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, con la

advertencia de que su incumplimiento le hará acreedor a la sanción contemplada en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Vencido el término antes conferido, vuelva el expediente al Despacho para proveer según corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



**HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ**

Link de acceso expediente: [08001310500820190035600](https://www.cjv.gov.co/consulta/verExpediente?numeroExpediente=08001310500820190035600)